

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2024-00003**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por JENIFFER ANDREA LOSADA LÓPEZ contra JOHN FREDY BERNAL SUAREZ.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Notificar al Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público, adscritas al Juzgado.

5. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

a. Embargo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No.50C-1781746 y 50S-869257. Ofíciase a la oficina de registro correspondiente.

b. Embargo de los establecimientos de comercio denominados "Carnes San Jorge" y "Carnes Finas J.J.", identificados con matrículas No.03653235 y 03656287 respectivamente, de propiedad del demandado. En consecuencia, Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se inscriba el respectivo embargo.

c. Embargo y posterior secuestro de la camioneta de placa CWK-842, modelo 2009. Ofíciase.

6. Reconocer personería a SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2860a3b9848c5147bd5ef4ef8169acd5e1bad5f1f221799110ce5cccec27827b1**

Documento generado en 16/01/2024 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>